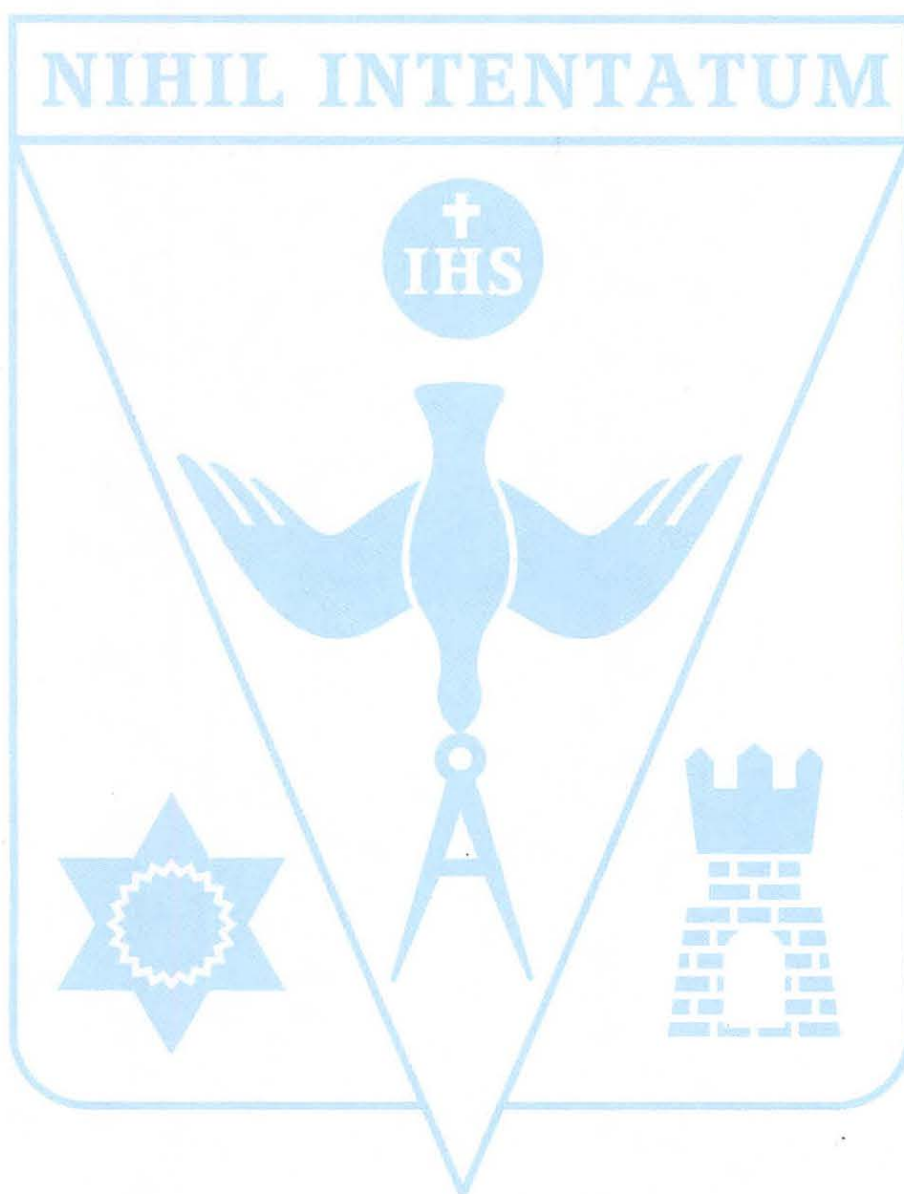


Resolución Rectoral N°: 537/2020

Fecha: 05/08/2020

Objeto: APROBAR las modificaciones DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO “MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO” – MODALIDAD PRESENCIAL, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 537/2020

En el Campo Castañares, sito en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

VISTO: El informe de evaluación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria – CONEAU- y el Reglamento de funcionamiento de la carrera de posgrado **MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO**, presentado por las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y;

CONSIDERANDO:

Que del informe de evaluación en el expediente N° EX-2019-109178052-APN-DAC#CONEAU emitido por la CONEAU sobre las observaciones realizadas al Reglamento de funcionamiento de la carrera de posgrado “Maestría en Derecho del Trabajo” se da vista a la Universidad Católica de Salta.

Que la Facultad de Ciencias Jurídicas ha realizado y presentado un nuevo reglamento la Carrera de Posgrado de “Maestría en Derecho del Trabajo”, Modalidad Presencial, subsanando los aspectos enumerados en el informe de evaluación.

Que dichas modificaciones cuentan con el Visto Bueno de Vicerrectorado Académico y de la Secretaría de Posgrado de la Universidad Católica de Salta.

Que corresponde el dictado el instrumento legal que aprueba las modificaciones realizadas al Reglamento de funcionamiento de la mencionada carrera aprobado por Resolución Rectoral N° 1.018/19.

Que las facultades para emitir el presente acto resultan de lo dispuesto por la normativa vigente y el Estatuto de la Universidad Católica de Salta.

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA DE POSGRADO “MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO” – MODALIDAD PRESENCIAL, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Formación, Vicerrectorado de Investigación y

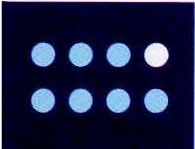
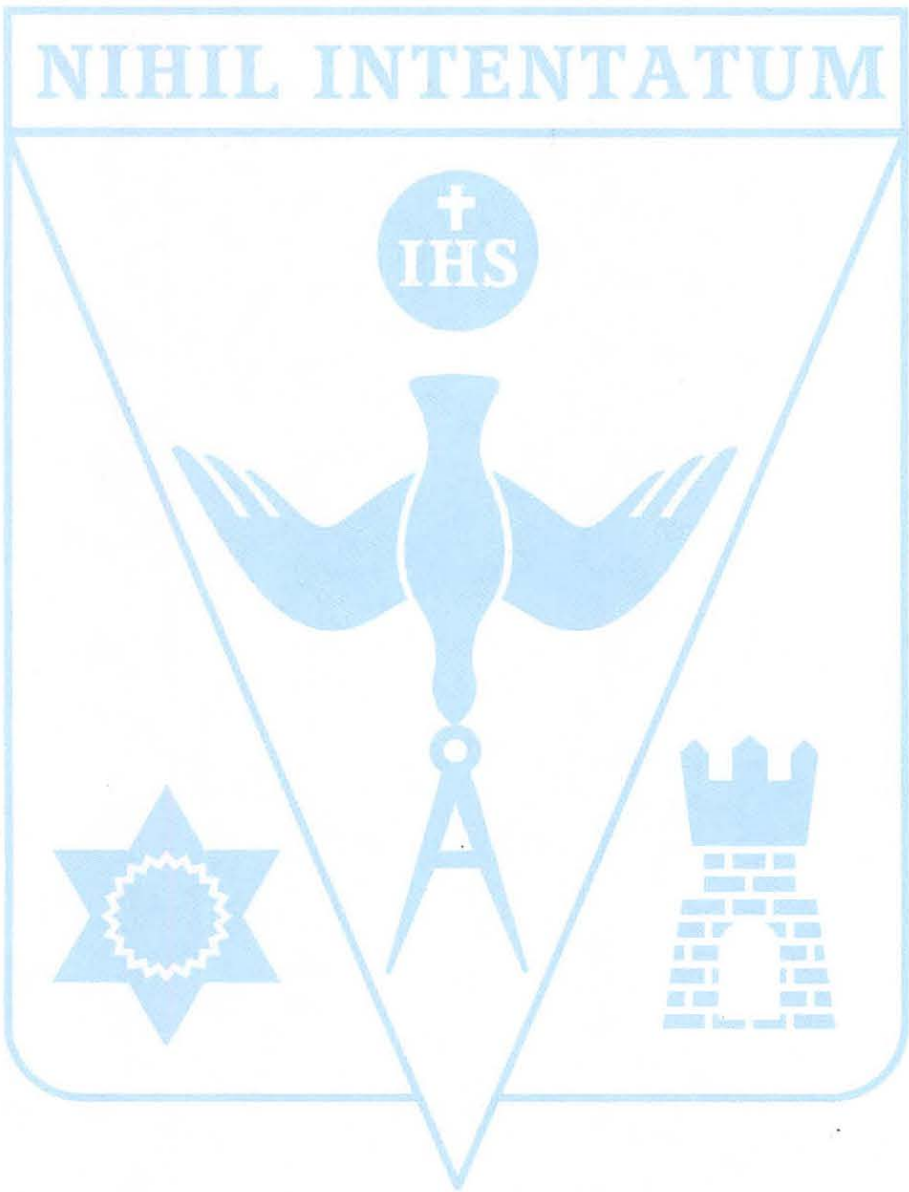
www.ucasal.edu.ar | informes@ucasal.net



Desarrollo, Dirección General de Sistema de Educación a Distancia, Secretaría de Extensión Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas, Secretaría de Posgrado, Unidades Administrativas correspondientes, a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, reservar el original y archivar.

INTERVINE
C.A.
F.A.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO

CONTENIDO:

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO 2: INSTANCIAS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

CAPÍTULO 3: REQUISITOS DE ADMISIÓN, SELECCIÓN DE ASPIRANTES Y OTORGAMIENTO DE REDUCCIONES ARANCELARIAS

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE CURSADO DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO 5: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO DEL TRABAJO.

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Este reglamento se enmarca dentro de las disposiciones generales de la Universidad Católica de Salta y en el Reglamento de Formación de Posgrado (aprobado por Resolución Rectoral N° 872/17). Establece las normas generales de funcionamiento de la Carrera de Maestría en Derecho del Trabajo, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL.

CAPÍTULO 2: INSTANCIAS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 2. La Maestría contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento:

- Director
- Coordinador
- Comité Académico
- Comité de Admisión

Artículo 3. El Director de la Carrera de Maestría en Derecho del Trabajo será designado por el Rector, a propuesta del responsable de la Unidad Académica, por el término que fija el Estatuto de la Universidad, pudiendo renovarse su designación. Los requisitos mínimos para ser Director de la carrera son:

- Acreditar título de Magíster en el área disciplinar o de superior jerarquía
- Acreditar experiencia en la temática del posgrado
- Acreditar experiencia docente
- Acreditar experiencia profesional en el campo de la carrera

Artículo 4: El Director de la Carrera de Maestría será el responsable inmediato, de conformidad con las directivas impartidas por el responsable de la Unidad Académica, de la conducción y gestión académica y administrativa de la carrera.

Artículo 5. El Director de la carrera de Maestría tendrá también las siguientes funciones:

1. Definir y explicitar, en consulta con el Comité Académico, una orientación coherente para los módulos de la carrera, acorde con el perfil del egresado, los objetivos de la carrera y el planeamiento curricular de ésta, aconsejando las modificaciones necesarias y otorgando su aprobación final.
2. Impartir instrucciones generales a los docentes para lograr mayor efectividad en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el sistema de evaluación, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. A tal fin, el Director, reunirá al Cuerpo Docente de la carrera todas las veces que considere necesario para coordinar su labor. Estas

reuniones podrán realizarse tanto en forma presencial como así también bajo formato virtual.

3. Decidir, en consulta con el Comité Académico, el reconocimiento de créditos y la promoción de los módulos por equivalencia, ante los pedidos formulados por alumnos provenientes de ésta u otras instituciones de enseñanza superior..

4. **El Coordinador de la Carrera** tendrá como funciones: Evaluar y expedirse, en consulta con el Comité Académico, sobre la designación de:

- Directores y Codirectores, si correspondiese, de trabajos finales; los integrantes de los jurados de trabajos finales.
- Supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de modificación.
- Planificar, en consulta con el Comité Académico, las necesidades de Recursos Humanos y atender lo relativo a la búsqueda, selección, capacitación científica, tecnológica, técnica y de formación pedagógica del Cuerpo Académico y personal docente de la Universidad, así como su seguimiento acorde con las reglamentaciones vigentes.
- Planificar las necesidades globales de la carrera en lo que se refiera a bibliografía, equipamiento y otras.
- Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la carrera, como así también sugerir la regulación para su utilización.

Artículo 6: El Comité Académico será un órgano asesor y consultivo del Director de la carrera, velará por la calidad y el logro de los objetivos de la carrera y estará conformado por 5 miembros. Los Miembros del Comité Académico serán designados por el Rector, a propuesta del Director de la carrera, avalada por el responsable de la Facultad de Ciencias Jurídicas, por un período de hasta tres años y su designación podrá ser renovada. Será requisito para integrar el Comité Académico de la Maestría en Derecho del Trabajo:

- Poseer título universitario de grado y postgrado.
- Poseer indiscutible capacitación y experiencia profesional acreditada en los últimos 5 años.
- Poseer experiencia en gestión académica universitaria. (No excluyente)

Artículo 7: El Comité Académico se reunirá al menos una vez al final de cada cuatrimestre, para examinar los resultados del mismo y la planificación del siguiente, y cuando sea necesario de acuerdo a los asuntos presentados a su consideración. Sesionará con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo en forma presencial o bajo formato virtual.

Artículo 8: Serán funciones del Comité Académico:

- Definir y explicitar, en acuerdo con el Director de la Maestría, una orientación coherente para los módulos de la carrera, acorde con el perfil del egresado, los objetivos de la carrera y el planeamiento curricular de ésta.
- Dictaminar, en acuerdo con el Director de la Maestría, acerca del reconocimiento de créditos y de la promoción de los módulos por equivalencia en los pedidos formulados por alumnos provenientes de ésta u otras instituciones de enseñanza superior.
- Evaluar y expedirse, en acuerdo con el Director de la Maestría sobre: 1) la designación de Directores y Codirectores, si correspondiese, del Trabajo Final; 2) Los integrantes de los jurados de los trabajos finales.

Artículo 9: El Comité de Admisión estará integrado por el Director de la carrera, el Coordinador, y un miembro del Comité Académico, y será la instancia responsable del proceso de selección de los aspirantes a la carrera de Maestría. Sus funciones son:

- Evaluar el Curriculum Vitae del aspirante, atendiendo a su formación de grado y su experiencia académica y profesional.
- Entrevistar al aspirante a los fines de un mejor análisis de antecedentes, capacidades y motivaciones.
- Establecer la nómina de aspirantes admitidos a la Carrera.
- Para los candidatos con título extranjero, será de aplicación lo establecido en la normativa vigente de la UCASAL o superior sobre esa materia.
- Entender en las solicitudes de otorgamiento de becas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

De acuerdo con los distintos perfiles de los ingresantes, se establecerán una serie de materias de nivelación que posibilite el normal desarrollo de las actividades académicas con participantes de distintas disciplinas de origen. Para ello se considera que de acuerdo a la titulación de grado obtenida y al desarrollo personal y profesional de los ingresantes, éstos deberán asistir a alguno o todos los cursos de nivelación. El comité de Admisión podrá sesionar en forma presencial o bajo el formato virtual.

CAPÍTULO 3: REQUISITOS DE ADMISIÓN, SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y OTORGAMIENTO DE REDUCCIONES ARANCELARIAS

Artículo 10: Podrán cursar la Carrera de Maestría en Derecho del Trabajo los graduados universitarios de las carreras de Abogacía, de Universidades públicas y privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, de Universidades Nacionales y Provinciales y Universidades extranjeras reconocidas por las

autoridades competentes de su país. La admisión del postulante no significa en ningún caso la reválida del título de grado.

Se establece un cupo máximo de admisión a la carrera de 60 alumnos.

Para acceder a los estudios de la Carrera de Maestría se requiere cumplimentar lo dispuesto en el Reglamento de Formación de Posgrado (RR N° 872/17) y demás:

- Solicitar la admisión a través del formulario de inscripción debidamente cumplimentado y dentro de los plazos correspondientes
- Fotocopia del DNI (tres primeras hojas).
- Fotocopia legalizada del Título de Grado.
- Curriculum Vitae actualizado y firmado.
- Pago de la Matrícula de Inscripción

Artículo 11: La matrícula máxima por inicio de cohorte será de 60 alumnos y la mínima de 20 alumnos.

Artículo 12: A los fines de conformar una masa crítica local en el campo de la temática de la carrera y en el marco de la política de formación en la carrera docente de la UCASAL establecida en el Reglamento Docente, la universidad fomentará la participación de docentes de la UCASAL como alumnos de la carrera, quienes gozarán del beneficio establecido por Resolución Rectoral N° 1064/16.

Artículo 13: Se preverá el otorgamiento de reducciones arancelarias, en el marco de convenios específicos con empresas y organizaciones en función de la cantidad de aspirantes que incorporen y otros parámetros a establecer.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE CURSADO DE LOS MÓDULOS

Artículo 14: Se establece para la totalidad de las actividades curriculares la realización como evaluación del proceso, de un Trabajo escrito individual o un examen, que podrá ser presentado hasta un año después de la fecha de obtenida la regularidad.

Artículo 15: Los alumnos para mantener la condición de regular, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los requisitos establecidos en cada módulo.
- Tener el 80% de asistencia a clases.
- Tener al día las obligaciones académicas como administrativas contraídas con la universidad.
-

Artículo 16: Se considerará aprobada una actividad curricular si se hubiese obtenido una calificación mayor o igual a 6 (Seis) o fuera aceptada su equivalencia a solicitud del alumno. En caso de reprobación el trabajo final de una actividad curricular se le otorgará una instancia de recuperación.

Artículo 17: La planificación de las actividades académicas de la carrera deberá prever instancias de encuentro entre los docentes y los alumnos a los fines de posibilitar la realización de consultas específicas sobre los contenidos trabajados. Estos encuentros podrán realizarse bajo formato presencial o virtual.

CAPÍTULO 5: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO DEL TRABAJO

Artículo 18: Para la obtención del título de Magíster en Derecho del Trabajo los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Mantener la condición de alumno regular a lo largo del desarrollo de la Carrera.
- Aprobar la totalidad de los módulos de la carrera.
- Haber completado el pago de la totalidad del costo de la Carrera.
- Aprobar el Trabajo Final Integrador.

Artículo 19: La Maestría en Derecho del Trabajo culmina con un Trabajo Final Integrador individual y escrito que podrá adquirir formato de tesis, o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en el campo del Derecho del Trabajo y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El Trabajo Final Integrador se desarrollará bajo la dirección de un Director de acuerdo a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 872/17.

Artículo 20: El Comité del Trabajo Final es la instancia de gestión y seguimiento de los procedimientos académicos del Trabajo Final Integrador. Está integrado por tres miembros (1) el Director, (2) el coordinador y (3) un docente. Son sus funciones:

- Tratar las solicitudes de los alumnos sobre evaluación de PERTINENCIA de los temas seleccionados respecto de los propósitos y contenidos de la Maestría;
- Ponderar los currículos de los Directores del Trabajo Final Integrador. La Universidad se reserva el derecho de aceptar o no la propuesta de Director presentada por el alumno;
- Definir los requisitos formales de presentación del Trabajo Final (formato del texto, cantidad de ejemplares, etc.);
- Seleccionar y convocar al Tribunal Evaluador del Trabajo Final Integrador de la maestría.

Artículo 21: El Director del Trabajo Final Integrador, será propuesto por el alumno al Comité del Trabajo Final. Debe ser un profesional que acredite título de Magister o Superior, idoneidad y conocimientos de las temáticas disciplinarias desde las que se elabora el Trabajo Final. El Director del Trabajo Final tendrá por funciones realizar el seguimiento del mismo desde el momento de la aceptación

del tema hasta su presentación. El Director podrá ser reemplazado o autoexcluirse con razones fundadas en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración del Trabajo Final, para lo cual el alumno elevará al Comité del Trabajo Final la justificación por escrito y propondrá un nuevo director.

Artículo 22: A partir de la Resolución de aprobación del Proyecto del Trabajo Final Integrador y aceptación del Director, el postulante a Magister dispondrá de dos (2) años máximo para elaborar y presentar el Trabajo Final Integrador.

Artículo 23: Evaluación del Trabajo Final. Por cada Trabajo Final presentado, el Comité del Trabajo Final propondrá, comunicará y solicitará la aceptación de los miembros académicos que constituirán el Tribunal Evaluador. Estará conformado por tres titulares (dos pertenecientes al cuerpo docente de la Maestría y uno externo a la institución) con títulos de posgrados, conocimientos y/o experiencias en el tema del Trabajo Final.